Boletín Nº 10.469-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica el artículo 60 de la Carta Fundamental, para eliminar las causales de destitución parlamentaria que indica.

Nuestra Constitución contiene normas que hoy se consideran resabios de la Dictadura militar. Una de ellas es la que establece el inciso 4 del artículo 60 de nuestra Carta Magna, que dispone: "Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento."

Se ha interpretado a esta norma como una mordaza a la defensa de los derechos ciudadanos. La norma es evidentemente cuestionable, y viene diseñada para evitar que los focos de mayor conflictividad social sean politizados, es decir, sirvan como mecanismo de cambio.

La inspiración de esta norma es el gremialismo, una doctrina en virtud de la cual los sectores de la sociedad deben estar separados. Cada estamento, como en tiempos coloniales, debe hacer lo que debe hacer, sin posibilidad de cambio o movilidad social. Las sociedades estamentales no requieren de leyes que consagren los estamentos. Basta con desempoderar a algunos sectores de la sociedad para que "nada cambie".

Desde la perspectiva de los parlamentarios, evidentemente esta norma es una jibarización de su actividad natural, que es la de representar derechos ciudadanos. Dentro del proyecto político de la dictadura. En algún momento tuve oportunidad de referirme a esta norma, señalando en la sala del senado, con motivo de la REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA, Discusión en Sala del Senado, el 16 de junio, 2009: "Señor Presidente, la verdad es que solo el inciso primero del artículo 60 de la Carta Fundamental, referido a la ausencia del país de un Diputado o Senador por más de treinta días, tiene sentido. El resto de esa disposición fue agregada durante la elaboración de la espuria Constitución de 1980, discutida por tres generales y un almirante, sin ninguna participación ciudadana."[1].

En lo particular, fui requerido por diputados de derecha, herederos de Jaime Guzmán y la ideología de la Dictadura, el año 2007, de manera injusta, por marchar junto a los Trabajadores un primero de mayo. Fui declarado inocente del ilícito constitucional por la unanimidad del Tribunal. En carne propia puedo decir que esta norma es retrógrada, antidemocrática y un resabio de los gobiernos de facto.

Como señala el profesor Pablo Marshall, "La Constitución Política, tal como fue concebida por la Comisión de Estudios y la Junta de Gobierno, perseguía constituir un marco regulatorio que trabara la política democrática. La idea de democracia protegida encarna esa función. En ese escenario se establecieron una serie de disposiciones que pretendían darle a la política democrática un ámbito restringido de acción dentro de las funciones sociales y estatales. Así, se establecieron numerosas cortapisas para que los representantes del pueblo fueran los que, en última instancia, tomaran las decisiones políticas. El Consejo de Seguridad Nacional, los senadores designados y el Tribunal Constitucional fueron los mecanismos más llamativos para lograr dicho objetivo. Pero, por otro lado, se limitó también materialmente el ámbito de acción de los funcionarios políticos y de sus decisiones. Quizás basado en el principio de subsidiariedad, en su versión neoliberal, se impidió la intervención del Estado y sus magistrados en ámbitos que la Constitución entregaba a las asociaciones corporativas, esto es, a los gremios, sindicatos y asociaciones estudiantiles.

La concepción del gobierno de la sociedad que los ideólogos de la Constitución tuvieron en cuenta a la hora de redactar sus disposiciones da cuenta de una profunda desconfianza hacia la democracia e indirectamente hacia la igualdad y la libertad de los ciudadanos. (…)

La política abarca todas las actividades y los ámbitos de la vida pública de un Estado. Extirpar la política de las relaciones laborales y estudiantiles no sólo no es necesario ni deseable, sino que es imposible. Lo que se hace mediante este tipo de disposiciones es inmunizar a ciertas asociaciones respecto de la acción estatal y, en ese sentido, asegurarles el monopolio de la acción política en determinados ámbitos de la vida social.

Las reformas a la Constitución no han afectado lo que parece ser uno de los aspectos de la idea de la democracia protegida. Ello puede deberse a que estas disposiciones no han tenido demasiada importancia en la práctica constitucional. Sin embargo, la desconfianza con la política democrática no puede continuar siendo un principio

[1] REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA 2.7. Discusión en Sala Senado. Legislatura 357. Sesión 26. Fecha 16 de junio, 2009. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones. En: . HISTORIA DE LA LEY. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DE 1980. Artículo 60. Cesación de cargo parlamentario. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/387/4/HLArt60CPR.pdf>

constitucional. Ello atenta contra los principios de justicia política más básicos, también contenidos en la Constitución”[2].

Es por ello que creo imperativo derogar esta norma constitucional, que no es otra cosa que un resabio de la Dictadura Militar.

Por tanto, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de reforma Constitucional

Artículo único: Derógase el inciso cuarto del artículo de la Constitución Política de la República.

[2] Comentario de Pablo Marshall Barberán. INHABILIDAD PARLAMENTARIA (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL). Comentario de Jurisprudencia Tribunal Constitucional de Chile, Rol 970-07. En: Revista de Derecho Vol XXII - N° 1 - Julio 2009 Páginas 275-278